

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda de Ejecución Singular de Menor Cuantía, presentada por JUAN DIEGO GÓMEZ LÓPEZ, frente al señor ARTURO ESCUCERO CASTAÑO, radicada al 2020-00153-00; recibido memorial del demandado. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 27 de Agosto de 2021. Inhábiles 28 y 29 de agosto de 2021.

Ana Milena Ocampo Serna
ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001**

Viterbo, Caldas, Treinta (30) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Cursa su trámite en esta instancia judicial la acción Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, presentada por el señor JUAN DIEGO GÓMEZ LÓPEZ, frente al ciudadano ARTURO ESCUDERO CASTAÑO, radicada al 2020-00153-00.

De una revisión de lo actuado se encuentra que se está a la espera del perfeccionamiento de la cautela solicitada sobre bienes denunciados como propiedad del deudor.

El señor ESCUDERO CASTAÑO, allegó memorial vía correo electrónico, otorgando facultad a profesional del derecho con el fin de garantizar sus derechos fundamentales dentro del trámite; de igual manera el apoderado manifiestó “notificarse del proceso”.

Es menester afirmar que en el trámite el demandante aún no ha procedido como es su deber, agotar los medios físicos y electrónicos para alcanzar la notificación del mandamiento de pago y la demanda objeto de trámite, además con base en lo normado por el artículo 298 del código general del proceso, las medidas se cumplen antes de la notificación que ahora se reclama.

Por tanto, no es viable en este estadio procesal la notificación reclamada por el deudor, debido a que la cautela no ha cumplido su fin, por ello se dejará la solicitud agregada al plenario y se le dará trámite en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**